



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 303-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 18 de Julio de 2025.

VISTO: Informe N° 072-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de julio de 2025, Memorandum N° 248-2025-UNAAA-CO/P, de fecha 04 de julio de 2025, Informe Técnico N° 038-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 14 de julio de 2025, Oficio N° 1567-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 15 de julio de 2025, Informe N° 0210-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de julio de 2025, El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 098-2025-UNAAA, de fecha 18 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, mediante resolución de Comisión organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*; asimismo, en el inciso a) del numeral 6.1.4. establece las funciones de la Comisión Organizadora *"Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu."*

Que, el artículo 56° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022 y su modificatoria, establecen que la Asamblea es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Asamblea Universitaria, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, mediante Memorándum N° 248-2025-UNAAA-CO/P, de fecha 04 de julio de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita a la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión el informe técnico de viabilidad para la modificación del estatuto vigente en la UNAAA, adjuntando el Informe N° 072-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 04 de julio de 2025, en el cual se concluye que: "en atención a la modificación de la estructura de facultades aprobado mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 293-2025-UNAAA/CO**, de fecha 02 de julio de 2025 y considerando el marco normativo vigente, corresponde necesario realizar la **modificación del estatuto vigente de la UNAAA**, específicamente en su **artículo 15.2 y 15.3** con el propósito de asegurar la coherencia legal y organizacional de la universidad;



Que, a través del Oficio N° 1567-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 14 de julio de 2025, la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión remite ante la Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe Técnico N°038-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 14 de julio de 2025, en el cual, la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye que: "Se considera PROCEDENTE LA ACTUALIZACIÓN (modificación) **DE LOS ARTÍCULOS 15.2 Y 15.3** del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, siendo que ésta es una disposición del pleno del concejo universitario en beneficio de la comunidad universitaria";



Que, por lo antes descrito, mediante Informe N° 0210-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 17 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por legalmente **FAVORABLE APROBAR** la MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 15.2 Y 15.3 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 098-2025-UNAAA, de fecha 18 de Julio de 2025, se acordó por unanimidad, APROBAR la MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 15.2 Y 15.3 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 15.2 Y 15.3 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA; quedando de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



15.2 Facultad de Ingeniería y Ciencias.

15.2.1 Departamento Académico de:

15.2.1.1 Ciencias Agrarias.

15.2.2 Escuela Profesional de:

15.2.2.1 Agronomía.

15.2.3 Departamento Académico de:

15.2.3.1 Departamento Académico de Ciencia Animal.

15.2.4 Escuela Profesional de:

15.2.4.1 Zootecnia

15.2.4.2 Ciencias Biológicas y Acuicultura



ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 56° del Estatuto de la UNAAA, concordado con el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE .

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Gestión de la Calidad

Dirección de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones

Oficina de Tecnología de la Información